

**RES. 1764/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0003643, Ent. N° 2847/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la prórroga de la Licitación Pública N° 22/2011, convocada para la limpieza pública y recolección de residuos en el área de trabajo que comprende los Municipios de Pando, Toledo, Suárez, Barros Blancos y Empalme Olmos, a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta la finalización del actual periodo de Gobierno Departamental;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 12/05919 de fecha 8 de noviembre de 2012, el Intendente resolvió adjudicar a la firma PARTRY S.A., la contratación de referencia hasta el 31 de diciembre de 2016. Este Tribunal con fecha 19 de diciembre de 2012, cometió al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto mensual de \$ 6:004.847 IVA incluido, previo control de la imputación para los Ejercicios 2012, 2014, 2015 y 2016 a rubro adecuado con disponibilidad suficiente, así como el control al momento del otorgamiento del contrato, de lo preceptuado por el Art. 3° de la Ley 18.244;

**2)** que el Intendente de Canelones por Resolución 16/1109 de fecha 25/02/2016, dispuso firmar un acuerdo entre partes con la firma adjudicataria, por el cual, invocando el artículo 74 del TOCAF, se deja sin efecto la obligación establecida en el artículo 50, literal S) (reserva del 1% de la facturación mensual para los programas de Educación Ambiental) del Pliego de Condiciones Particulares. Dicho acuerdo fue suscrito el 31 de octubre de 2016;

**3)** que el Intendente por Resolución N° 16/07359 de fecha 28.11.16, dispuso ampliar la contratación de limpieza pública y recolección de residuos en el área de trabajo que comprende los Municipios de Pando, Toledo, Suárez, Barros Blancos, Empalme Olmos, en un 20% de los servicios adjudicados (incorporación de contenedores faltantes) y un 80% el período del contrato a regir desde el 1°.01.17, por el término de 38 meses por la suma de \$ 107:133.152, no superándose de esta forma el 100% del objeto de la Licitación;

**4)** que este Tribunal, por Resolución N° 1243/2017, adoptada en sesión de fecha 20 de abril de 2017, consideró que, sin perjuicio de que oportunamente se cometió al Contador Delegado la intervención de los gastos de la contratación original, se realizaron cambios en la adjudicación en forma posterior, por lo que observó el gasto por contravención del artículo 74 del TOCAF, atento a que, se configuró principio de ejecución y no se remitió la información contable;

**5)** que por Resolución N° 17/03408, de fecha 12 de mayo de 2017, el Intendente dispuso reiterar el gasto emergente de la ampliación por la suma de \$ 107:133.152, y este Tribunal mantuvo y ratificó la observación formulada por el Contador Delegado con 1.06.17;

**6)** que el pliego de condiciones particulares que rigió el llamado, dentro del capítulo "Recisión del Contrato", en su artículo 70 establece que: "En todos los casos de extinción del contrato la Intendencia podrá exigir al adjudicatario la continuación del servicio por el plazo de hasta 360 (trescientos sesenta) días para asegurar la prestación del servicio a la comunidad";

**7)** que por Resolución N° 19/09271 de fecha 27 de diciembre de 2019, el Intendente dispuso prorrogar la Licitación 22/2011, para dar continuidad a los servicios de limpieza pública y recolección de residuos en el área de trabajo comprendida en los Municipios de Pando, Toledo, Suarez,

Barros Blancos y Empalme Olmos a partir del 01 de marzo de 2020 hasta la finalización del mandato actual de Gobierno Departamental (artículo 70 del Pliego que rigió el llamado), por un monto básico de \$ 28:253.279 más \$16:610.245 por ajustes paramétricos;

**8)** que este Tribunal por Resolución N° 857/2020 de fecha 15 de abril del 2020 (Exp. N° 2020-17-1-0002643), observó el gasto emergente de la ampliación, en virtud de que: **a)** la ampliación remitida incluía modificaciones del objeto del llamado y consecuentemente de las prestaciones que ahora se prorrogan, que no fueron sometidas en su oportunidad a contralor de este Tribunal (Resultando 4), constituyendo un apartamiento de las normas que regulan la contratación pública; y **b)** asimismo la liberación del adjudicatario de la obligación establecida en el artículo 50 del Pliego, contraviene las disposiciones que regularon el llamado;

**9)** que en esta oportunidad se remite la siguiente documentación:

**9.1)** Informes de la Dirección General de Gestión Ambiental de fecha 26 de junio del 2020 y de la Asesoría Legal de fecha 8 de julio del 2020, en los que se expresa que, vista la Resolución N° 19/09271 de 27.12.2019, que dispuso prorrogar la contratación desde el 1°.03.2020 hasta la finalización del mandato del actual Gobierno Departamental, resulta que, en virtud de la pandemia Covid 19, la fecha de finalización de dicho mandato se encuentra modificada, en virtud de lo cual, se podría disponer, por razones de buena administración, la ampliación de la contratación hasta que asuman las nuevas autoridades departamentales (artículo 70 del Pliego);

**9.2)** Informe de la Dirección General de Gestión Ambiental de fecha 8.07.2020, por el que se solicita realizar una reserva de \$ 31:100.509 y adjunta la conformidad de la firma adjudicataria;

**9.3)** Actuación 402 1030, informe de Control Presupuestal de fecha 16.07.2020, en el que se manifiesta que el Programa 107, Rubro 278 no cuenta con

disponibilidad presupuestal suficiente para afrontar una afectación de \$31:100.509;

**9.4)** Actuación 405 1010, informe del Contador Delegado de fecha 30.07.2020, por el que expresa la falta de disponibilidad presupuestal suficiente para atender la ampliación propuesta (\$ 31:100.509) y considerando que el monto supera la competencia de su actuación remite los obrados a consideración de este Tribunal;

**CONSIDERANDO:** **1)** que con relación a la ampliación de la contratación proyectada - hasta que asuman las nuevas autoridades departamentales- la misma, se encuentra alcanzada por las causales de observación dispuestas por este Tribunal por Resolución N° 857/2020 de fecha 15 de abril del 2020 - Resolución N° 19/09271 de fecha 27.12.2019 (Resultando 7);

**2)** que no se dio cumplimiento a lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF, en cuanto a que, no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o inversión sin que exista crédito disponible (Resultandos 9.5 y 9.6);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado actuante;
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr